

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27200

REAL DECRETO 2630/1982, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de agricultura y pesca.

El Real Decreto mil setecientos siete/mil novecientos ochenta y dos, de veinticuatro de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de agricultura y pesca al Principado de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Principado de Asturias las competencias a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados al mismo los servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números 1 a 3 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuren detallados en la relación tres, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias del Principado de Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 20 de julio de 1982 se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias al Principado de Asturias de las competencias, funciones y servicios en materia de producción vegetal aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión de 16 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A. Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en materia de montes y aprovechamientos forestales. Por otra parte, en su artículo 149 atribuye al Estado competencia exclusiva en el establecimiento de las «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» (149.1, 13.ª) y la «legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales» (149.1, 23.ª).

Por su parte, el Estatuto de autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 10.1.9 que corresponde al Principado de Asturias la competencia exclusiva en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2160/1973, de 17 de agosto; 2918/1974, de 11 de octubre; 2390/1976, de 18 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones, en materia de producción vegetal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Subdirección General de Producción Vegetal.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que el Principado de Asturias tenga competencias en las materias de producción vegetal, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, al Principado de Asturias para cumplir así los objetivos de su creación y para subsanar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B. Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración del Estado.

b) La planificación —oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter regional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con la ordenación y el fomento de las mencionadas producciones y sus medios, estén establecidos o establezca la Administración del Estado.

c) La ejecución, seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y sus medios de producción, tenga establecida o establezca la Administración del Estado.

d) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y, en particular, las encaminadas al desarrollo tecnológico y mejora de la productividad de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

e) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de los medios de producción y, en particular, las encaminadas al empleo más racional de los mismos.

f) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de los registros de cultivos y plantaciones.

g) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de acuerdo con la normativa vigente, de los registros necesarios para la ordenación del mercado de maquinaria, fertilizantes y otros medios de producción.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación y el fomento de las producciones agrícolas y forestales de los medios de producción.

C. Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en materia de producción vegetal o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, a nivel nacional, a partir de los datos suministrados por la Comunidad Autónoma y los que obtenga directamente la Administración del Estado, según las normas que ésta dicte al efecto.

c) La planificación, oída a Comunidad Autónoma, promulgación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y actuaciones de interés general, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

d) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actuaciones mencionados en el punto anterior.

e) El establecimiento de los registros de cultivos y plantaciones.

f) La homologación y registro de los medios de producción.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción vegetal. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello.

D. Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.
Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Principado de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) El establecimiento de la normativa precisa para:

— La realización del análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícolas y forestales, así como para la gestión de los registros mencionados en los epígrafes anteriores.

— El desarrollo de los programas y actuaciones de interés general en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

— La aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las inversiones y de las transferencias de capital establecidas para los mencionados programas y actuaciones.

b) El suministro de información sobre los objetivos perseguidos y alcanzados con el desarrollo de los programas y actuaciones que promuevan ambas Administraciones.

c) La coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales de los medios de producción.

E. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F. Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias

que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H. Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios transferidos.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I. Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes.

J. Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste expiden la presente certificación en Madrid a 20 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 20 de julio de 1982 se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias al Principado de Asturias de las competencias, funciones y servicios en materia de producción animal aprobada por el pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del día 16 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A. Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 10.1.f) que corresponde al Principado de Asturias la competencia exclusiva en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que el Principado de Asturias tenga competencias en las materias de producción animal, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2918/1974, de 11 de octubre, y demás disposiciones concordantes establecen las funciones que en materia de producción animal competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, al Principado de Asturias para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B. Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere al Principado de Asturias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción animal y de racionalización de las explotaciones ganaderas en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración Central del Estado.

b) La planificación—oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado y demás actuaciones necesarias con tal finalidad, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que en relación con estas mejoras estén establecidas o establezca la Administración del Estado.

c) El desarrollo de las acciones correspondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos, así como la mejora de la productividad, de acuerdo con la normativa vigente.

d) La ejecución, seguimiento y evaluación en su ámbito territorial de los programas de fomento y mejora de las producciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.

e) Las acciones relacionadas con el Reglamento de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

f) La dirección y ejecución de los programas de reproducción ordenada, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

g) La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, provincial y regional, así como la colaboración en el desarrollo de los concursos de ganado de carácter nacional y de las exposiciones-venta de reproductores selectos que, a propuesta de las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto, se aprueben por la Administración del Estado para realizar en el ámbito de la región.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia ante la Administración del Estado de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la mejora y el fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

C. Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y mejora de las producciones animales, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en dicha materia o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) La elaboración y establecimiento, oída la Comunidad Autónoma, de los programas de orientación y estructura de los censos animales: de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos; de la ordenación, fomento y mejora de las producciones animales, así como la consiguiente coordinación, seguimiento y evaluación de sus resultados a nivel nacional.

c) La reglamentación y desarrollo de los libros y Registros Genealógicos, del Control de Rendimientos y de Valoración de Reproductores inscritos en los mismos.

d) Los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos dependientes de los mismos.

e) La aprobación y función registral de las materias primas y fórmulas de pienso para la alimentación animal.

f) La aprobación y dirección técnica de los concursos de ganado de carácter nacional e internacional y de las exposiciones-venta de reproductores selectos.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción animal, así como las competencias relacionadas con el comercio exterior de reproductores selectos y de material genético animal. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello.

h) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actividades antes citadas.

D. Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Principado de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La armonización y coordinación del funcionamiento de las Administraciones Central y Autonómica en materia de ordenación y mejora de las producciones animales.

b) La instrumentación del desarrollo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de los programas y acciones señalados en el párrafo B.1, a efectos de la necesaria coordinación eco-

nómica general, estableciendo la asignación de recursos presupuestarios aprobados para dichos programas y actuaciones.

c) La determinación de los métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración Central del Estado como para la Comunidad Autónoma.

d) El suministro de la información que se determine para el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los programas y acciones antes señalados, con la periodicidad y en la forma que se establezca para cada uno.

e) El estudio y, en su caso, aprobación de los programas de hibridación, así como los Centros concertados de inseminación artificial de ganado, con sujeción a lo establecido por la normativa general básica vigente sobre la materia.

f) El estudio, aprobación e instrumentación de programas de defensa, conservación o promoción de las razas autóctonas que se consideren de interés en la Comunidad Autónoma.

E. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarto del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F. Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H. Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios transferidos.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I. Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes.

J. Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 20 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 20 de julio de 1982 se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias al Principado de Asturias de las competencias, funciones y servicios en materia de sanidad animal aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión de 16 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A. Referencias a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y de sanidad e higiene y, en su artículo 149, establece como competencia exclusiva de la Administración del Estado la sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y de la planificación general de la actividad económica, legislación sobre productos farmacéuticos y el régimen aduanero y arancelario, así como el comercio exterior.

Por su parte, el Estatuto de autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 10.1.f) que corresponde al Principado de Asturias la competencia exclusiva, en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que el Principado de Asturias tenga competencias en las materias de sanidad animal, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, señala que corresponde a la Subdirección General de Sanidad Animal la prevención y lucha contra las enfermedades animales y zoonosis, el control de los medios de defensa sanitaria, la vigilancia sanitaria fronteriza, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre epizootias y convenios internacionales relacionados con esta materia.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, al Principado de Asturias para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B. Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

- a) Control y vigilancia de los animales y de sus explotaciones para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de una de ellas.
- b) La planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero no reguladas por las disposiciones de ámbito estatal.
- c) La organización, dirección, ejecución y evaluación, en su ámbito territorial, de las campañas de saneamiento ganadero, reguladas por disposiciones de ámbito estatal.
- d) La recomendación de las medidas de lucha contra las enfermedades de los animales.
- e) El fomento de las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria.
- f) La adopción de las medidas zoonosanitarias obligatorias, en relación con el movimiento y transporte de los animales y productos de ellos derivados.
- g) La autorización y, en su caso, calificación y registro, así como el control zoonosanitario de las concentraciones ganaderas y explotaciones animales.
- h) La gestión, en su ámbito territorial, del registro de distribuidores de productos y material zoonosanitario.

C. Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

- a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de sanidad animal.
- b) La normativa precisa para la homogeneización en todo el ámbito nacional de la actividad en dicha materia, oída la Comunidad Autónoma.
- c) La planificación, coordinación y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero de ámbito estatal y de los programas de sanidad animal, con la participación de la Comunidad Autónoma.
- d) La gestión de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado asignen para la realización de los programas y las campañas de saneamiento ganadero.
- e) El registro y control de la producción de los productos zoonosanitarios, así como la homologación sanitaria de las industrias relacionadas con los mismos.
- f) La autorización, certificación y control zoonosanitarios de los animales y productos de ellos derivados y con ellos relacionados, con destino al comercio exterior, tanto en origen como en Aduanas.
- g) La alta inspección en materia de sanidad animal.
- h) Las relaciones internacionales en materia de sanidad animal. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar,

dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello.

D. Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Principado de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- a) La declaración oficial obligatoria de la existencia de una enfermedad se realizará por la Comunidad Autónoma dentro de su ámbito territorial, a iniciativa propia o a instancias de la Administración del Estado. En el primer caso, la Comunidad Autónoma procederá a la previa comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, en su caso, por ésta de tal declaración. En el segundo, la Comunidad deberá realizar la declaración instada. En todo caso, la ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial a los efectos de su validez en todo el ámbito nacional y de su comunicación a nivel internacional.
- b) La declaración oficial de áreas libres de enfermedad se realizará por la Comunidad Autónoma, dando conocimiento a la Administración del Estado que la ratificará, en su caso, a efectos de sanidad interior y exterior.
- c) La Comunidad Autónoma participará a través del órgano colegiado y en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la elaboración e instrumentación de las campañas de saneamiento ganadero y de los programas de sanidad animal establecidos por la Administración del Estado, a quien facilitará la información necesaria para la evaluación de las mismas.
- d) La Comunidad Autónoma informará de manera inmediata a la Administración del Estado de la incidencia, localización y desarrollo de las epizootias que se presenten en su ámbito territorial. Asimismo informará de las actuaciones que se realicen en esta materia.
- e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma establecerán un convenio por el que se asegura a éstos, a través de los laboratorios que dependen de la Administración del Estado, el apoyo para el pleno ejercicio de las competencias asumidas en materia de sanidad animal.
- f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1 donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F. Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2 con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H. Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios transferidos.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes con-

forme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I. Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes.

J. Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 20 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 20 de julio de 1982 se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias al Principado de Asturias de las competencias, funciones y servicios en materia de ordenación de la oferta aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión de 18 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A. Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia en materia de Agricultura y Ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en ferias interiores y, en el artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, legislación mercantil y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 10.1.f) que corresponde al Principado de Asturias la competencia exclusiva en Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que el Principado de Asturias tenga competencias en la materia de ordenación de la oferta, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo, y disposiciones complementarias atribuyen a la Subdirección General de Ordenación de la oferta, las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro promoción, información y vigilancia de los mercados de origen de productos agrarios y las de promoción, tramitación, calificación registro, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios, asignados a la Dirección General de la Producción Agraria.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, al Principado de Asturias para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B. Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

- Las acciones relativas a la difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios en origen.
- Las acciones relativas al estudio, promoción, tramitación, información, vigilancia y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, en concordancia con la programación nacional de tales Centros y con la legislación vigente.
- Las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios, así como la calificación previa que se elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará, siempre que cumpla la normativa vigente.
- Propuesta de calendarios de celebraciones de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, que así lo requieran, y sus modificaciones en el tiempo.
- La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia ante la Administración del Estado de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación de la oferta.

f) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación de la oferta.

C. Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

- La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de ordenación de la oferta.
- La elaboración y promulgación de normas de calidad de los productos agrarios en origen y de sus Reglamentos de aplicación, así como de la legislación por la que han de regirse los CCPA y las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA).
- La elaboración y aprobación de los programas sobre Agrupaciones de Productores Agrarios, Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen y del calendario de celebraciones, oído el órgano colegiado correspondiente.
- Ratificación de la calificación de APA para la obtención de los beneficios y ayudas que la legislación determine, así como el registro especial de APA.
- El registro de inscripción de los Centros de Contratación de Productos Agrarios.
- La asignación de las inversiones y transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan anual o pluriannualmente para la financiación de los programas de APA y de CCPA.

D. Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Principado de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- La instrumentación y posterior desarrollo de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas establecidos por la Administración del Estado, así como la coordinación y aplicación de criterios de funcionamiento homogéneo, en todo el territorio nacional.
- La realización de estudios con el fin de racionalizar la oferta y mejorar la comercialización de las producciones mediante la creación de nuevos Centros de Contratación y la mejora de los existentes.
- El asesoramiento técnico a Centros y Entidades acogidos a los programas de Centros de Contratación de Productos Agrarios y de APAS.
- La divulgación de la actividad de los Centros y Entidades surgidos por la aplicación de los programas antes mencionados.
- El análisis de las decisiones a adoptar sobre los programas de Centros de Contratación y APAS.
- La formación de personal para el desarrollo de los programas antes mencionados.
- El establecimiento de la normativa para la aplicación de las inversiones y de las transferencias de capital asignadas a los programas establecidos por la Administración del Estado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

E. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasa al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F. Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

- El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá a esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.
- Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H. Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios transferidos.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria del Estado y demás disposiciones complementarias.

I. Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes.

J. Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 20 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 20 de julio de 1982 se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias al Principado de Asturias de las competencias, funciones y servicios en materia de desarrollo ganadero aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión de 18 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A. Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la estadística para fines estatales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 10.1.f) que corresponde al Principado de Asturias la competencia exclusiva en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que el Principado de Asturias tenga competencias en las materias de desarrollo ganadero, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

Los Decretos-ley 14/1989 y 8/1975 autorizan los dos convenios establecidos por España con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en 17 de julio de 1989 y 18 de julio de 1975, que atribuyen a la Agencia de Desarrollo Ganadero competencias de selección y supervisión de créditos de desarrollo, así como la asistencia técnica a los ganaderos participantes en sus programas, dirigidos al incremento productivo de ganado extensivo de producción nacional, reducción de importaciones y elevación de las rentas agrarias de las áreas afectadas.

El Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes extienden a la totalidad del territorio nacional las competencias y actuación de la Agencia en materia de desarrollo ganadero y gestión de créditos supervisados, estableciendo asimismo el Real Decreto 464/1979, de 2 de febrero, y disposiciones concordantes, la concesión de crédito oficial y otros estímulos y ayudas a los titulares de explotaciones que se acojan a los proyectos que realice la Agencia de Desarrollo Ganadero.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, al Principado de Asturias para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B. Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.

b) Las propuestas de concesión de los préstamos de desarrollo ganadero ante las Entidades de crédito pertinentes.

c) La asistencia técnica a los empresarios acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.

d) La supervisión del empleo de los préstamos concedidos a los empresarios ganaderos, de la distribución según sus distintos fines y de su calendario.

e) La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las Empresas acogidas.

f) La gestión de la utilización de las líneas privadas de crédito establecidas por la Agencia de Desarrollo Ganadero con Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y Diputaciones u otras Entidades previa formalización de los oportunos convenios entre éstas y la Comunidad Autónoma.

C. Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La orientación productiva, control y coordinación de los créditos oficiales supervisados que se concedan para planes de desarrollo ganadero.

b) La gestión de los fondos oficiales destinados o que puedan destinarse a créditos y subvenciones a los proyectos de desarrollo ganadero y asignación de recursos presupuestarios al efecto.

c) Las relaciones internacionales en materia de desarrollo ganadero que le asignan los convenios establecidos con el Banco Mundial y otras que puedan establecerse. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello.

d) La estadística y evaluación general de las acciones de desarrollo ganadero realizadas en base a créditos supervisados.

D. Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Principado de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Las normas de regulación de las actuaciones en relación con la gestión de líneas de crédito y otros auxilios a los ganaderos.

b) El intercambio de información que permita el estudio y evaluación de las acciones de desarrollo ganadero y la emisión de informes y recomendaciones.

E. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones, en cada caso, aplicables.

F. Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H. Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios transferidos.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse, en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes con-

forme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I. Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes.

J. Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste expedien la presente certificación en Madrid a 20 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 20 de julio de 1982, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias al Principado de Asturias de las competencias, funciones y servicios en materia de industrias agrarias aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del 16 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A. Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y de montes y aprovechamientos forestales; y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 10.1.f) que corresponde al Principado de Asturias la competencia exclusiva en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que el Principado de Asturias tenga competencias en las materias de industrias agrarias, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Decreto 1716/1976, de 23 de julio, atribuye a la Dirección General de Industrias Agrarias, competencias en materia de ordenación, fomento y técnica de las industrias agrarias que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 y Decreto 508/1973, de 15 de marzo, y disposiciones complementarias.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, al Principado de Asturias para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B. Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) La información previa a la declaración, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de sectores industriales de interés preferente, de zonas de preferente localización industrial agraria y a la modificación del régimen vigente de exención, así como al establecimiento de los requisitos mínimos que se fijen para dicho régimen.

b) La proposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la declaración de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La tramitación y autorización para la instalación o modificación de industrias agrarias liberalizadas y su inscripción en el registro provincial.

d) La legislación de las industrias agrarias que tengan la consideración de liberalizadas.

e) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias agrarias exceptuadas hasta concluir la información pública, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con sus propuestas, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su resolución. La inspección final y el elevamiento del acta de comprobación y la posterior inscripción en el registro provincial.

f) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias que se acojan a sectores industriales agra-

rios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con su propuesta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su resolución.

La inspección y comprobación de las obras y la posterior inscripción en el registro provincial. En los casos de existir subvención, la comprobación de los justificantes de gastos y certificaciones de las inversiones realizadas.

La redacción de los informes que sean preceptivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia de industrias agrarias cuando sean solicitados por Organos provinciales o regionales de la Administración del Estado.

g) La expedición del Documento de Calificación Empresarial en los sectores en que ya está implantado o en los que pueda implantarse en lo sucesivo por la Administración del Estado con participación de los Entes Territoriales, de acuerdo con la legislación vigente.

h) La inspección y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en las instalaciones de industrias agrarias.

i) La instrucción de los expedientes sancionadores incoados con motivo de las infracciones observadas en dichas inspecciones y su resolución en el caso de industrias liberalizadas, asumiendo en este campo las competencias reconocidas a la Dirección General de Industrias Agrarias por la legislación vigente. En el caso de industrias exceptuadas, elevación de la propuesta de resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

C. Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

a) La ordenación y fomento de las industrias agrarias dentro de la planificación general de las actividades económicas, oído el Organo colegiado competente.

b) La declaración, previo informe de la Comunidad Autónoma, de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La declaración del régimen de exención y la fijación de requisitos mínimos que se establezcan para las industrias sometidas a dicho régimen.

La inclusión en régimen de exención de aquellos sectores industriales agrarios que sean sometidos a un proceso de reestructuración o reconversión industrial.

En esta materia deberá ser oído el Organo colegiado competente.

d) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias agrarias exceptuadas a la vista de los informes y propuestas emitidos por la Comunidad Autónoma.

e) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias acogidas a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, a la vista de los informes y propuestas emitidos por la Comunidad Autónoma.

La concesión, en su caso, de los beneficios de tipo económico y fiscal que estos regímenes especiales llevan consigo, dando cuenta a la Comunidad Autónoma.

f) La implantación del Documento de Calificación Empresarial en los sectores que lo soliciten, de acuerdo con la legislación vigente.

g) La participación en las Comisiones Interministeriales donde el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sea preceptivo.

h) Las relaciones interministeriales en materia de industrias agrarias. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello.

i) La facultad discrecional de inspección de los establecimientos de industrias agrarias cuando se aprecien anomalías en algún Sector que afecten o puedan afectar a más de un Ente Territorial.

j) Resolución de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por la Comunidad Autónoma a las industrias agrarias exceptuadas.

D. Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Principado de Asturias de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para mantener la debida homogeneidad en materia de registro de industrias agrarias, la Comunidad Autónoma se ajustará a las normas generales vigentes o a las que se establezcan con la participación de la misma. En todo caso, la Comunidad Autónoma facilitará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación copia de todas las inscripciones o modificaciones practicadas en sus respectivos registros industriales agrarios, quien pondrá a disposición de la misma la información que posea.

b) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas, así como su distribución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) La armonización entre los diferentes Entes Territoriales de las materias transferidas.

d) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan al Principado de Asturias, los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1 donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F. Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia de todos los expedientes de este personal transferido procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H. Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios transferidos.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I. Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes.

J. Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 20 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 20 de julio de 1982 se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias al Principado de Asturias de las competencias, funciones y servicios en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión de 16 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A. Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas

mas y la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 10.1.h) que corresponde al Principado de Asturias la competencia exclusiva en la pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres, marisqueo, acuicultura, algicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que el Principado de Asturias tenga competencia en las materias de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 845/1981, de 8 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca, atribuye a la Dirección General de Ordenación Pesquera las funciones de fomento, control y regulación de las actividades relacionadas con la pesca marítima, la acuicultura y los cultivos marinos, así como su expansión, protección y renovación.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, al Principado de Asturias, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B. Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

En materia de pesca en aguas interiores, consideradas como tales las situadas en el interior de las líneas de base rectas del mar territorial, establecidas en el Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto:

- Otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera.
- Reglamentar las artes, aparejos, instrumentos y equipos de pesca.
- Acotar las zonas de pesca, elaborando para cada zona los reglamentos específicos.
- Fijar los periodos de veda, así como el horario de actividad pesquera diaria, los días de actividad y el tiempo de calentamiento continuado de las artes, cuando proceda.
- Establecer las especies autorizadas y fijar los tamaños mínimos.
- Dictar las normas correspondientes para regular la inspección y sanción sin perjuicio de las competencias que, con respecto a la vigilancia en aguas interiores, le corresponden a la Armada.
- Establecer un registro oficial de actividades, medios y personas, tanto físicas como jurídicas, dedicadas al ejercicio de la pesca.

En materia de acuicultura y marisqueo:

a) Otorgar concesiones de acuerdo con la legislación básica del Estado y autorizaciones para:

- La explotación de algas, moluscos y crustáceos, establecimientos marisqueros y de cultivos marinos.
- La instalación de parques, viveros flotantes, cetáceas, instalaciones depuradoras de moluscos y demás establecimientos marisqueros y de cultivos marinos.
- El ejercicio de la actividad extractiva en general.

b) Establecer la parcelación de determinadas playas y bancos naturales y fijación de las cantidades, veda y horarios.

c) Establecer las especies autorizadas y reglamentación de los diferentes tipos de explotación.

d) Declaración de zonas de interés marisquero y de cultivos marinos.

e) Dictar las normas correspondientes para regular la inspección y sanción sin perjuicio de las competencias que, con respecto a la vigilancia en aguas interiores, le corresponden a la Armada.

En actividades recreativas:

Regular las actividades de carácter recreativo reconociendo los permisos de pesca recreativa emitidos por la Administración del Estado y otros Entes Territoriales.

C. Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La aprobación de las normas generales de coordinación de las actuaciones que puedan afectar a la debida explotación

de las especies piscícolas y otros recursos naturales fuera de las aguas interiores.

b) Las relaciones internacionales en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello.

c) Establecer una adecuada coordinación con la Comunidad Autónoma en materia de pesca, acuicultura y marisqueo, para proporcionar a la Armada la información necesaria que le permita realizar eficazmente sus misiones de vigilancia y control.

D. Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Principado de Asturias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas, así como su distribución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

b) La coordinación en las materias transferidas y la asignación de los créditos presupuestarios correspondientes.

c) La Comunidad Autónoma informará sobre las actuaciones que realice en el ejercicio de sus competencias en estas materias al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quien pondrá a disposición de la misma la información que posea.

d) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No hay.

F. Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

No hay.

G. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay.

H. Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios transferidos.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I. Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes.

J. Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 20 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

INFORMACIÓN DETALLADA DE BIENES, SERVICIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ASTURIAS

DESARROLLO GANADERO

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Suboficina de Ordoño A.P.C. (Local de Oficinas)	Ordoño.- C/ Herrería Paganin n.º 1 Esc. Lada. 1.º C	Arrendamiento		120	

Bonobale 4L (Tél - 9005 - F)
Bonobale 4C (Tél - 9178 - F)
Bonobale 4E (Tél - 9160 - F)

INFORMACIÓN Nº 1

INFORMACIÓN DETALLADA DE BIENES, SERVICIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. TIEMPOS

Localidad/BIENES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Vivero "Sobre la Punta"	En Llanofolga térmica municipal de Cudillero (Asturias)	Arrendamiento	10,000	10,000	En terreno del monte C/ de Victorio "Sobre la Punta" de la Entidad Local Menor Llanofolga, Salir y Artalejo.
Producción Animal Producción Vegetal	C/Ordoño 10 - ORDOÑO	Arrendamiento	264	264	

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES RESERVADOS A LOS SERVICIOS (E INSTRUMENTOS) QUE SE TRASPASAN A...
DESARROLLO GANADERO

- 1 Renault 4L, matricula PMM-5011-F
- 1 Citroen 2CV, matricula PMM-5035-F
- 1 Renault 4L, matricula PMM-5071-F
- 1 Renault 4L, matricula PMM-5129-F
- 1 Citroen 2CV, matricula PMM-5329-F

- 1 Renault 4L, matricula PMM-5159-F
- 1 Land Rover, matricula PMM-5367
- 1 Renault R-6, matricula PMM-8177
- 1 Moto Bultaco, PMM-37872
- 1 Moto Bultaco, PMM-37873
- 1 Moto Bultaco, PMM-37874
- 1 Moto Bultaco, PMM-37875
- 1 Moto Bultaco, PMM-37876

Localidad: OVIEDO

RELACION DE PERSONAL DE FUNCIONARIO

Localidad: Oviedo

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Act.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ACTUAL
					Básicas	Complementarias	
MARTINEZ CASTELLON, Fernando	Titulado E.T. Grado Medio A.D.G.	T164003A0002	Activo	Deposición	764.286	449.528	1.213.814
SANCHEZ MIZARE, Luis	Titulado E.T. Grado Medio A.D.G.	T164003A0013	Activo	Jefe Negociado Almacén S.E.P.	797.216	505.732	1.302.948
SANLIENTO GONZALEZ, Julio	Titulado E.T. Grado Medio A.D.G.	T164003A0050	Activo	—	764.286	331.216	1.115.502
CARRA LOMA, Javier	Titulado E.T. Grado Medio A.D.G.	T164003A0052	Activo	Jefe Negociado Almacén S.E.P.	764.286	505.732	1.270.018
MARTINEZ ALVAREZ, José	Administrativo A.D.G.	T164003A0028	Activo	J. Negociado Almacén	527.336	379.508	906.844

Se han de incluir los que se traspan por cuerpos o escalas a...
...de puestos de trabajo por el personal a...

RELACION PERSONAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

DESARROLLO GANADERO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ACTUAL
			Básicas	Complementarias	
GALLERA FERNANDEZ, N. Paz (1)	Auxiliares Administrativos	—	238.060	224.304	462.364
CAVEMO PEREZ, Manuel Jesús (2)	Licenciados Facultativos	—	689.668	359.478	1.049.146

(1) Fecha de finalización 28-2-83
(2) " " " 14-12-82

Ninguno

RELACION DE TRABAJOS VACANTES QUE SE TRASPASAN: Desarrollo Ganadero

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: OVIEDO
 PRODUCCION VEGETAL (continuación)

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		Tº Pº
					Másicas	Complement.	
Rodríguez González,	Guard. Forestal	A05AG1720	Activo	Agente Forestal	501.824	359.292	861.
Caestano Fernández Alvarez, José	"	A05AG1814	"	"	452.568	430.706	861.
Corrales Menéndez,	"	"	"	"	"	"	"
Marcellino,	"	A05AG1875	"	"	479.392	389.292	819.
Alonso García, Senda	"	A05AG1876	"	"	479.792	389.292	861.
Lobato Chocón, Rufino	"	A05AG1878	"	"	486.572	430.706	717.
Montero Alvarez, Gerardo	"	A05AG1966	"	"	432.292	359.292	782.
Miranda de Diego, Matías	"	A05AG2097	"	"	460.560	441.868	942.
Rodríguez Fernández, Jesús	"	A05AG2133	"	"	505.356	386.160	891.
del Río García, Paulino	"	A05AG2136	"	"	431.328	413.028	844.
Jiménez Bravo, Diego	"	A05AG2295	"	"	440.828	359.292	800.
Noriega Herrero, Sinesio	"	A05AG2500	"	"	460.520	359.292	819.
González Suárez, Mariano	"	A05AG2729	"	"	432.064	386.160	808.
Montero Alvarez, Rogelio	"	A05AG2730	"	"	422.064	359.292	781.
Montero Alvarez, César	"	A05AG2893	"	"	407.232	359.292	767.
Suárez Menéndez, José	"	A05AG2956	"	"	391.600	413.028	804.
Díaz García, Carlos	"	A05AG3020	"	"	391.600	359.292	760.
Rodríguez Martínez, Gabriel	"	A05AG3031	"	"	379.900	359.292	739.
Vidalés Castaño, Teodoro	"	A05AG3106	"	"	364.668	359.292	723.
Vidalés Berciano, Miguel	"	A05AG3108	"	"	364.668	359.292	723.
Palacios Andía, José M.	"	A05AG3276	"	"	349.436	359.292	708.
Alvarez Fernández, José L.	"	A05AG3278	"	"	345.904	249.924	595.
Curiáñez Martínez, José	"	A05AG3328	"	"	357.536	249.924	607.
Martínez Díez, Tomás	"	A05AG3329	"	"	361.064	249.924	610.
Martínez Díez, Tomás	"	A05AG3358	"	"	337.804	249.924	587.
Fuertes Fernández, Vicente	"	A05AG3361	"	"	334.204	249.924	584.
González Armayo, José L.	"	"	"	"	357.536	359.292	716.

- 6 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSPASAN AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: OVIEDO
 PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		Tº Pº	
					Másicas	Complement.		
Marciano Mora, Carlos	Rec. Veterinario	A06AG245	Activo	Jefe Sección	943.120	750.132	1.687	
Luisa Pretel, M. Esther	"	A06AG322	"	Jefe Negociado	889.250	660.324	1.515	
Fernández Fernández,	"	"	"	"	"	"	"	
María Lora,	Auxiliar	A03PG19602	"	"	364.668	266.556	631	
Pérez Mániz, Enrique	"	A03PG20206	"	"	478.252	321.336	794	
Collado Busta, María	"	"	"	"	"	"	"	
Benusa,	"	A03PG30155	"	"	"	116.532	116	
González García, María	"	"	"	"	"	"	"	
Teresa,	"	A03PG31429	"	Veterinario T.	996.982	114.552	134	
Fernández Alvarez, Manuel	Veterinario Tit.	"	"	"	"	273.876	1.276	
Maestro Guerra, María	"	"	"	"	"	1.008.966	273.876	1.262
Aurución,	"	"	"	"	"	594.168	273.876	1.264
García Velardiz, Vidal	"	"	"	"	"	"	"	
Luis Martín, Santiago	"	"	"	"	"	"	"	
Fernández Fuego, Ramón	"	"	"	"	1.002.680	273.876	1.276	

- 10 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSPASAN AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: OVIEDO
 PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Másicas	Complement.	
García Gómez, Armando	Ing. Agrónomo	A01AG550	Activo	Jefe Sección	1.244.160	750.132	1.994.292
Porta Claver, Felipe	Ing. Tec. Agrícola	A02AG311	"	Jefe Negociado	1.059.540	441.612	1.501.152
Cid Novilla, José	Administrativo	A02PG2704	"	Administrativo	479.856	331.708	709.564
Sánchez López, M. Enis	Ing. Tec. Agrícola	A02AG964	"	Ing. T. Agric	780.864	316.452	1.097.316
Rodríguez Páez, José A.	"	A02AG1101	"	"	701.172	316.452	1.017.624
Navajas López, Jaime	Ing. Montes	A03AG393	"	Jefe Negociado	939.548	600.124	1.539.672
González López, Margarita	Auxiliar	A03PG18633	"	"	364.668	266.556	631.224
Rebolívar Quiros, Luisa	"	A03PG1888	"	"	364.668	266.556	631.224
Ley Iglesias, Concepción	"	A03PG1952	"	"	379.900	266.556	646.456
García Gancedo, María	"	"	"	"	349.436	266.556	615.992
Alvarez Villaverde,	Guard. Forestal	A05AG774	"	Agente Forestal	506.256	413.028	919.284
Quader,	"	"	"	"	"	"	"
Guardat Suardas,	"	"	"	"	"	"	"
Ricardo Rodríguez, Luis G.	"	A05AG815	"	"	414.864	359.829	774.693
Alonso, Díez, María Nieves	Ing. T. Forestal	A02AG	"	"	484.724	430.704	914.428
					219.936	316.452	1.036.388

- 7 -

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: OVIEDO
 PRODUCCION VEGETAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Másicas	Complementarias	
Vázquez Otero, Guillermo	Capataz Agrícola	677.838	154.008	831.846
Palacio Piquero, Jaime	"	657.030	151.584	808.614
Díaz Borja, Ceferino	Peón Agrario Especializado	552.048	116.724	668.772
Fernández Nuevo, Celedonio	"	552.048	116.724	668.772
Zurbano de Diego, Feliciano	"	531.552	116.972	648.524
Arias Rodríguez, Balbino	"	552.048	116.724	668.772

- 9 -

2.4. RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: OVIEDO
INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Fernández del Busto, Nª Josefa	Auxiliar Administrativo	570.768	85.272	656.040

2.3. RELACION ANUAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: OVIEDO
INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellidos y nombre	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complent.	
Piñeros Suarez, José	Veterinario	784.632	203.040	987.672

VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRANSMIEN
Antes del 1 de noviembre de 1982, se realizará la valoración efectiva de los servicios que se transparen previa
aceptación de la Comunidad Autónoma.

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

2.1. Créditos Presupuestarios que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Asturias

RELACION Nº 3

1.1. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA QUE SE TRANSFIEREN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL AÑO 1.982 (Pesetas)

CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	Servicio Centralizado Coste Directo	Servicio Periférico Coste Directo	GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL EFECTIVO
SECCION CAPITULO 2 CONCEPTO				
21 01 211		3.037.000		3.037.000
21 01 221		3.484.392		3.484.392
21 01 222		285.840		285.840
21 01 241.5		2.622.000		2.622.000
21 01 241.6		338.000		338.000
21 01 261		348.500		348.500
21 01 271		50.000		50.000
21 04 234		204.000		204.000
21 04 261		51.000		51.000

No figura Baja Efectiva ya que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación continuará pagando hasta 31.12.82 por cuenta del Ruta Preautonómica.

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. Modificaciones Presupuestarias en el Presupuesto para 1.982		3.2. Modificaciones Presupuestarias en el Presupuesto para 1.982 Agencia de Desarrollo Ganadero	
Aplicación Presupuestaria	Descripción del Gasto	Importes Ejercicio 1.982 (en Pes. Nac.)	Equivalente Anual
		A TRANSFERIR	
21.37.271	A) DEDUCCIONES DE INGRESOS Subvención figurada en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico 1981, 1982 y 1983, para la Agencia de Desarrollo Ganadero.		
21.37.271	B) DEDUCCIONES DE GASTOS Dotación ordinaria para gastos de oficina.	2.047	
21.37.271	Alquileres de edificios y locales	31	
21.37.271	Mantenimiento y otros gastos de inmuebles.	584	
21.37.271	Combustibles, lubricantes y otros gastos de vehículos.	170	
21.37.271	Comunicaciones.	407	
21.37.271	Dietas, locomoción y traslados	260	
21.37.271	Suscripciones, publicaciones, libros y otros de biblioteca, así como edición de publicaciones.	580	
21.37.271	Semillas, fertilizantes, productos para la sanidad animal y otros.	31	
21.37.271	Gastos de delineación y otros de proyectos.	21	
21.37.271			170

20

19

27201

CORRECCION de errores del Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios Envasados.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 30 de agosto de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Disposición transitoria tercera, página 23337, segunda columna, primer renglón, donde dice: «co. Etiquetado específico de ...», debe decir: «co. Etiquetado específico de ...».

Artículo 9.º, apartado 9.2, página 23339, primera columna, donde dice: «...forman la unidad comercial, e contenido neto...», debe decir: «...forman la unidad comercial, el contenido neto...».

Artículo 10, apartado 10.4, página 23339, primera columna, donde dice: «...Las indicaciones antedichas estarán unas de otras por...», debe decir: «...Las indicaciones antedichas estarán separadas unas de otras por...».

Título VI, etiquetado facultativo, artículo 21, página 23339, segunda columna, donde dice: «El etiquetado de los productos alimenticios podrán presentar cualquier materia impresa o gráfica, adicional, siempre que...», debe decir: «El etiquetado de los productos alimenticios podrá presentar cualquier materia adicional, escrita, impresa o gráfica, siempre que...».

Anejo I, página 23340, designación, donde dice: «Harinas, seguida de un paréntesis con los cien nombres de las...», debe decir: «Harinas, seguida de un paréntesis con los correspondientes nombres de las...».

Anejo II, página 23340, tercera columna, donde dice: «Modificadores del sabor», debe decir: «Modificadores del sabor».

27202

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2827/1982, de 15 de octubre, por el que se determinan las funciones y requisitos de ingreso en las Escalas del Instituto de Relaciones Agrarias (IRA).

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de fecha 20 de octubre de 1982, páginas 28829 y 28830, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el artículo segundo que es el afectado:

«Artículo segundo.—Primero. Los funcionarios de carrera de las antiguas Escalas del Instituto de Relaciones Agrarias, Secretarios técnicos, Economistas, Letrados, Técnicos de Contabilidad y Facultativos superiores, quedan incorporados a la Escala de Titulados Superiores del grupo D.

Segundo. Los funcionarios de carrera de la antigua Escala Técnica de Administración quedan incorporados a la Escala de Técnicos de Gestión.

Tercero. Los funcionarios de carrera de la antigua Escala de Técnicos de AISS quedan incorporados a la Escala de Técnicos de Grado Medio.»

27203

ORDEN de 19 de octubre de 1982 por la que se modifica el artículo 4.º de la de 2 de noviembre de 1978 sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, y se da nuevo plazo para optar a la misma.

Ilustrísimo señor:

Por diversas Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia se dispone el cumplimiento de las sentencias de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de fechas 21 de octubre de 1980, 28 de noviembre de 1980, 13 de noviembre de 1980, 21 de noviembre de 1980, 5 de noviembre de 1980, 18 de diciembre de 1980, 20 de noviembre de 1980, 27 de octubre de 1980, 3 de diciembre de 1980, 18 de enero de 1981, 20 de enero de 1981, 4 de marzo de 1981, 30 de diciembre de 1980, 29 de diciembre de 1980, 17 de diciembre de 1980, 3 de febrero de 1981, 11 de febrero de 1981, 4 de febrero de 1981, 16 de febrero de 1981, 21 de abril de 1981, 25 de febrero de 1981, 27 de abril de 1981, 12 de febrero de 1981, 15 de abril de 1981, 10 de junio de 1981, 20 de mayo de 1981, 2 de junio de 1981, 26 de mayo de 1981, 17 de junio de 1981, 29 de junio de 1981, 5 de octubre de 1981, 2 de julio de 1981, 19 de octubre de 1981, 4 de noviembre de 1981, 24 de noviembre de 1981, 23 de noviembre de 1981 y 24 de febrero de 1982.

Dichas sentencias declaran la nulidad del inciso final del artículo 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, inciso referido al cese de la obligación del Estado a cotizar al Montepío de Funcionarios de la AISS en el supuesto que en el mismo se contempla, fijando el nuevo plazo para formular la solicitud de jubilación en treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Orden debidamente modificada en el «Boletín Oficial del Estado».